

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1613/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166423000101	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a los contratos de una persona prestadora de servicios contratada por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de la Subdirección de Recursos Materiales, se dio respuesta de forma categórica a cada uno de los requerimientos formulados por la persona recurrente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>Sobreseer por quedar sin materia.</b>	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, información pública, contratos, prestación de servicios.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

**Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1613/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
RESPONSABILIDADES	16
RESOLUTIVOS	17

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166423000101**, mediante la cual requirió:

*“Con el oficio UACM/CSA/SRM/0-049/2023 me mandan los contratos del C. \*\*\*\* de los cuales solicito se me explique porque se contrataron los servicios del mismo prestador*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

*en dos ocasiones pero con montos diferentes. Primero se le contrata con un monto de 43,100 pesos mas iva por 4 meses, al concluir el contrato, en el siguiente día se le vuelve a contratar pero ahora por un monto de 27,400 pesos mas iva pero por 2 meses, para realizar el mismo trabajo en los dos contratos, lo que resulta en que el costo del segundo contrato es más caro? ¿Cómo se calculó el incremento por los mismos servicios con un día de diferencia entre los dos contratos? ¿La UACM considera el fraccionamiento de presupuesto en su normatividad? ¿Se realizan contrataciones en el mismo ejercicio fiscal, por un mismo bien o servicio, en procedimientos de adjudicación directa, pero montos de contratación diferentes? Esto en relación a los criterios y opiniones emitidas por la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México. Por ultimo quiero que se me diga si la Comisión de Hacienda del CU ha emitido recomendaciones respecto de estos casos y si la Contraloría general que siempre esta en las autorizaciones de estos contratos se percató de este hecho” (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 08 de marzo de 2023, la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **UACM/CSA/SRM/O-086/2023** de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Al respecto, por medio del presente, se responden los siguientes puntos de dicha solicitud de transparencia;

**Solicito se me explique ¿por qué se contrataron los servicios del mismo prestador en dos ocasiones pero con montos diferentes?**

Se aclara que la contratación del prestador de servicios profesionales, se efectuó en dos ocasiones a causa del proyecto de la integración del archivo central de la Subdirección de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

Recursos Materiales en el cual colaboro. Debido a la naturaleza de las actividades que se desarrollaron en dicho proyecto se tuvo que dividir en fases, ante este hecho se tomó la decisión de contratar en un segundo momento a la misma persona para que le diera continuidad a estas labores y no se tuviera que retomar con otra persona cuya curva de aprendizaje demoraría más que la vigencia del segundo contrato.

Ahora bien, respecto a la diferencia en los montos de las dos contrataciones, esto se debe a la misma situación de la división en fases para el proyecto y toda vez que la segunda fase involucró actividades con mayor grado de complejidad y dominio del tema, el monto fue mayor al de la primera fase.

**¿Cómo se calculó el incremento por los mismos servicios con un día de diferencia entre los dos contratos?**

El incremento se calculó con base en las actividades que involucraron cada una de las dos fases del proyecto para la integración del Archivo Central de la SRM.

**¿La UACM considera el fraccionamiento de presupuesto en su normatividad?**

De conformidad con lo señalado en el primer párrafo del numeral 51 de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*"51. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad, podrá efectuar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos que autorice el Comité, o bien de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio fiscal respectivo y procedimientos de contratación establecidos en estas Normas, siempre que las operaciones **no se fraccionen** para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este numeral."*

**[énfasis añadido]**

La UACM no permite el fraccionamiento de presupuesto.

**¿Se realizan contrataciones en el mismo ejercicio fiscal, por un mismo bien o servicio, en procedimientos de adjudicación directa, pero montos de contratación diferentes?**

Atendiendo a este cuestionamiento, se informa que se puede dar el caso bajo algunos supuestos como los siguientes, de forma enunciativa más no limitativa: el incremento de precios en el mercado, inflación, oferta y demanda, entre otros.

**Quiero que se me diga si la Comisión de Hacienda del CU ha emitido recomendaciones respecto de estos casos y si la Contraloría general que siempre está en las autorizaciones de estos contratos se percató de este hecho.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

Se informa que la Subdirección de Recursos Materiales desconoce si la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario ha emitido recomendaciones de estos casos, o bien, si la Contraloría General, que siempre está en las autorizaciones de estos contratos se percató de este hecho.

...” (Sic)

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Interpongo mi recurso debido a que no me contestan toda las preguntas de mi solicitud, solo una parte. Solicite información respecto de una contratación a la cual atendieron, sin embargo en el oficio UACM/CSA/SRM/O086/2023 solo responden que desconoce si se han emitido recomendaciones al respecto, por la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, de la misma forma la Contraloría General tampoco emite respuesta respecto de su actuar en relación a la contratación de la que solicite información.” (Sic)*

**V. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 14 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos.** El 28 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **UACM/UT/1259/2023** de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus anexos, en los cuales se desprende que le fue notificado el oficio número **UACM/UT/1258/2023** a la persona recurrente, a manera de respuesta complementaria, asimismo remitió los comprobantes correspondientes.

**VII. Cierre de instrucción.** El 21 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

*a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, se tiene que del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Garante, observo que la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto a la no entrega de la pregunta que refiere: “quiero que se me diga si la Comisión de Hacienda del CU ha emitido recomendaciones respecto de estos casos y si la Contraloría general que siempre esta en las autorizaciones de estos contratos se percató de este hecho.” (Sic)**, por lo que se determina que **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los siguientes requerimientos:**

*“Primero se le contrata con un monto de 43,100 pesos mas iva por 4 meses, al concluir el contrato, en el siguiente día se le vuelve a contratar pero ahora por un monto de 27,400 pesos mas iva pero por 2 meses, para realizar el mismo trabajo en los dos contratos, lo que resulta en que el costo del segundo contrato es más caro? ¿Cómo se calculó el incremento por los mismos servicios con un día de diferencia entre los dos contratos? ¿La UACM considera el fraccionamiento de presupuesto en su normatividad? ¿Se realizan contrataciones en el mismo ejercicio fiscal, por un mismo bien o servicio, en procedimientos de adjudicación directa, pero*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

*montos de contratación diferentes? Esto en relación a los criterios y opiniones emitidas por la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.” (Sic)*

Es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>2</sup>

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, por el cual señalo que no se le informo si se han emitido recomendaciones por parte de la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, de la misma forma si la Contraloría General se percato de algune hecho relacionado a la contratación señalada, se tiene que el sujeto obligado a fin de satisfacer dicha solicitud en su totalidad, con fecha 28 de marzo de 2023, mediante el SIGEMI y el correo electrónico, hizo del conocimiento el oficio **UACM/UT/1258/2023**, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

“...

En atención a lo anterior, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** que atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

Dicha respuesta se basa en la información proporcionada mediante el oficio UACM/CG/090/2023, de fecha 15 de marzo, signado por el Lic. Pedro Estuardo Hernández Rendón, Encargado de Despacho de la Contraloría UACM, que en su parte medular informa lo siguiente:

**Al respecto, le comunico que la Contraloría General no genera, administra, ni detenta la información solicitada por lo que esta autoridad administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar respuesta a lo solicitado.**

Por su parte, mediante correo electrónico institucional de fecha 23 de marzo, el Dr. Josiane Jaime Rodríguez Suárez Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda CU VII Legislatura UACM, informa lo siguiente:

 **Comisión de Hacienda del Consejo Universitario**  
para mí, Josiane ▾ vie, 24 mar, 13:55 (hace 3 días) ☆ ↶ ⓘ

Lic. Sandra Guerra Córdova  
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia  
UACM  
PRESENTE

Al respecto del alcance de su solicitud de pronunciamiento se emite la siguiente respuesta:

**Negativo**

Justificación: De acuerdo al Reglamento del Consejo Universitario la Comisión de Hacienda no tiene entre sus responsabilidades el resguardo de los contratos ni copia alguna de lo ejercido por cada Unidad Responsable de Gasto (URG).

Atentamente  
—  
Consejero Dr. Josiane Jaime Rodríguez Suárez  
Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda  
CU VII Legislatura  
UACM  
\*\*\*

 **Comisión de Hacienda del Consejo Universitario**  
para mí ▾ vie, 24 mar, 18:56 (hace 3 días) ☆ ↶ ⓘ

Lic. Sandra Guerra Córdova  
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia  
UACM  
PRESENTE

Esta Comisión de Hacienda actual y en funciones no ha emitido recomendación alguna al respecto.

\*\*\*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

---

Al respecto, le informo que por Acuerdo **UACM/CU-4/OR-01/009/16**:

*"Se establece que el correo electrónico institucional de la UACM es un canal oficial para la comunicación entre universitarios y se agrega a la definición de los descritos en la Política General de Comunicación Oficial e Institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

*Cuando un miembro de la comunidad universitaria reciba mandatos, instrucciones o solicitudes de alguna instancia académica, administrativa o de gobierno de la UACM mediante el correo electrónico institucional, éstos serán vinculantes y quien los recibe deberá darse por enterado por la misma vía en un plazo no mayor de diez días hábiles. Salvo dificultad técnica insuperable, el no haber accedido al buzón de correo institucional, no exime a quien corresponda de las responsabilidades derivadas de los comunicados oficiales."*

Derivado de lo anterior, me permito adjuntar a la presente la respuesta primigenia a su solicitud de información pública consistente en el oficio UACM/CSA/SRM/O-086/2023 de fecha 22 de febrero, emitido por el Lic. José Mario Ávila Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, que en su parte medular informa:

Al respecto, por medio del presente, se responden los siguientes puntos de dicha solicitud de transparencia;

***Solicito se me explique ¿por qué se contrataron los servicios del mismo prestador en dos ocasiones pero con montos diferentes?***

Se aclara que la contratación del prestador de servicios profesionales, se efectuó en dos ocasiones a causa del proyecto de la integración del archivo central de la Subdirección de

---

Recursos Materiales en el cual colaboro. Debido a la naturaleza de las actividades que se desarrollaron en dicho proyecto se tuvo que dividir en fases, ante este hecho se tomó la decisión de contratar en un segundo momento a la misma persona para que le diera continuidad a estas labores y no se tuviera que retomar con otra persona cuya curva de aprendizaje demoraría más que la vigencia del segundo contrato.

Ahora bien, respecto a la diferencia en los montos de las dos contrataciones, esto se debe a la misma situación de la división en fases para el proyecto y toda vez que la segunda fase involucró actividades con mayor grado de complejidad y dominio del tema, el monto fue mayor al de la primera fase.

***¿Cómo se calculó el incremento por los mismos servicios con un día de diferencia entre los dos contratos?***

El incremento se calculó con base en las actividades que involucraron cada una de las dos fases del proyecto para la integración del Archivo Central de la SRM.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023**¿La UACM considera el fraccionamiento de presupuesto en su normatividad?**

De conformidad con lo señalado en el primer párrafo del numeral 51 de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*"51. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad, podrá efectuar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos que autorice el Comité, o bien de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio fiscal respectivo y procedimientos de contratación establecidos en estas Normas, siempre que las operaciones **no se fraccionen** para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este numeral."*

**[énfasis añadido]**

La UACM no permite el fraccionamiento de presupuesto.

**¿Se realizan contrataciones en el mismo ejercicio fiscal, por un mismo bien o servicio, en procedimientos de adjudicación directa, pero montos de contratación diferentes?**

Atendiendo a este cuestionamiento, se informa que se puede dar el caso bajo algunos supuestos como los siguientes, de forma enunciativa más no limitativa: el incremento de precios en el mercado, inflación, oferta y demanda, entre otros.

**Quiero que se me diga si la Comisión de Hacienda del CU ha emitido recomendaciones respecto de estos casos y si la Contraloría general que siempre está en las autorizaciones de estos contratos se percató de este hecho.**

Se informa que la Subdirección de Recursos Materiales desconoce si la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario ha emitido recomendaciones de estos casos, o bien, si la Contraloría General, que siempre está en las autorizaciones de estos contratos se percató de este hecho.

Al respecto, se hace de su conocimiento que se adjuntan a la presente las respuestas emitidas por el Encargado de Despacho de la Contraloría UACM, el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda CU VII Legislatura UACM y el Subdirector de Recursos Materiales, todas en formato PDF.

..." (Sic)

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico, el día 27 de marzo de 2023 y por SIGEMI el día 28 de marzo de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente de cada uno.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>3</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**

“... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente la inconformidad expresada por la persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1613/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF\*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**